

EXP-16666-2020

**MODIFICA CIRCULAR N°105, DE 05 DE AGOSTO DE 2019, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS QUE SERÁN APLICABLES A LAS MÁQUINAS DE AZAR, QUE PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE HOMOLOGACIÓN Y EXPLOTARSE POR LAS SOCIEDADES OPERADORAS EN SUS CASINOS DE JUEGO; ESTABLECE EXIGENCIAS PARA DICHA EXPLOTACIÓN;**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente lo establecido en sus artículos 3 letra j), 6, 36 N° 9 y 42 N° 7; en el Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en el Decreto Supremo N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Superintendente de Casinos de Juego, complementado por el Oficio Ordinario N°394, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que “Informa renovación de alto directivo público en el cargo de Superintendente”; lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 623, de 27 de diciembre de 2013, y sus posteriores modificaciones, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) dictó y aprobó los estándares técnicos para máquinas de azar que recogen expresamente las exigencias que nuestra legislación establece al respecto, disponiendo que los mismos entrarían en vigencia a partir de la fecha de dicha resolución.

2. Que, posteriormente la Superintendencia dictó la Circular N° 105, de 5 de agosto de 2019, mediante la cual imparte instrucciones de carácter general a las Sociedades Operadoras sobre el cumplimiento de los estándares técnicos que serán aplicables a las máquinas de azar que podrán inscribirse en el registro de homologación y explotarse por las Sociedades Operadoras en sus Casinos de Juego; establece exigencias para dicha explotación; deroga Circular N° 45, de 15 de enero de 2014, modificada mediante Circular N° 62, de 7 de abril de 2015, de esta Superintendencia.

3. Que, por razones de buen servicio esta Superintendencia ha estimado necesario modificar la referida Circular N° 105, ya que al encontrarse entendidos y aceptados por la industria los estándares técnicos aprobados para

máquinas de azar, ya no se justifica la exigencia de incorporar máquinas nuevas en el parque de cada casino de juego.

Asimismo, con la presente modificación, las sociedades operadoras podrán eventualmente transferir gabinetes de máquinas de azar usadas entre sí, pudiendo explorar nuevas alternativas comerciales respecto de los públicos objetivos que correspondan al mercado territorial respectivo.

Finalmente, resulta necesario tener en cuenta el efecto en la inversión que deberían asumir cualquier sociedad operadora que participe por primera vez en procesos de otorgamiento a un permiso de operación de un casino de juego, o su renovación, de conformidad a la Ley N° 19.995 vigente, pues de aplicarse el requisito de antigüedad de máquinas de azar contenida en la Circular N°105, de 2019, de esta Superintendencia, que solamente permite incorporar al parque de máquinas de azar gabinetes nuevos con dos años de antigüedad como máximo, sin uso ni reconstruidas, se elevarían desproporcionadamente los costos de participación de los interesados en los mencionados procesos de otorgamiento o de renovación.

4. Que, del mismo modo, se estima necesario incorporar la obligación de las sociedades operadoras de notificar la baja de los gabinetes de máquinas de azar determinadas en sus respectivos parques de juegos, como también de los circuitos o placas de los programas de juego, con el fin de hacer un adecuado seguimiento de las mismas.

5. Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

1. **MODIFICASE** la referida Circular N° 105 en los siguientes términos:

a) En el numeral 1.1 del título II “Exigencias que deberán cumplir los casinos de juego en relación con la explotación de máquinas de azar”, se reemplaza el párrafo: “*Solamente se permitirá la instalación de máquinas de azar nuevas, con hasta dos años de fabricación, no usadas con anterioridad ni reconstruidas, que cuenten con su documentación y manuales de servicio y operación*”, por el siguiente texto:

“1.1. Solamente se permitirá la instalación en las salas de juego de gabinetes máquinas de azar que se encuentren debidamente inscritas y vigentes en el registro de homologación administrado por esta Superintendencia y que cuenten con su documentación y manuales de servicios y operación.”

b) Se incorpora un nuevo numeral 4 denominado “Explotación de Máquinas de Azar Usadas en las Salas de Juego”, cuyo texto es el siguiente:

“4.1 Las sociedades operadoras podrán explotar en sus salas de juego gabinetes

de máquinas de azar usados, siempre y cuando éstos cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren inscritos y vigentes en el Registro de Homologación de esta Superintendencia.
- b) Que mantengan las condiciones y componentes originales. Ello, sin perjuicio que se utilicen componentes o piezas para reparaciones compatibles con el modelo del gabinete de la máquina de azar según las especificaciones técnicas del fabricante.
- c) Cumplan con las condiciones técnicas necesarias para su normal funcionamiento y operación en el salón de juego.

4.2 La incorporación de gabinetes de máquinas de azar usados al parque de juegos del casino de juego, deberá notificarse a través del procedimiento establecido en la Circular N°33, de fecha 6 de febrero de 2013, modificada por la Circular N°104, de fecha 17 de junio de 2019.

4.3 En el caso que la máquina de azar usada que se incorpora al parque de juego provenga de otra sociedad operadora o de un tercero, a cualquier título jurídico, las sociedades operadoras deberán notificar el cambio correspondiente en conformidad a la referida Circular N° 33, de fecha 6 de febrero de 2013, modificada por la Circular N°104, de fecha 17 de junio de 2019.

4.4 Las sociedades operadoras que adquieran la propiedad o tenencia, a cualquier título jurídico, de un gabinete de máquina de azar usada proveniente de un fabricante, comercializador, importador, otra sociedad operadora u otro tercero, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable para la explotación de máquinas de azar usadas en las salas de juego del casino de juego establecidas en las presentes instrucciones, especialmente a las referidas a materias tributarias y aduaneras, debiendo mantener en todo momento a disposición de esta Superintendencia u otro organismo regulador, todos los antecedentes e información de respaldo referida a este tipo de transacciones, tales como, contratos de compra y venta, guías de despachos, facturas, entre otros”.

c) Se incorpora un nuevo numeral 5 denominado “Notificación de la baja de máquinas de azar del parque de juegos”, cuyo texto es el siguiente:

“5.1 En caso que las sociedades operadoras que decidan dar de baja gabinetes y/o placas de los programas de juego de máquinas de azar de su parque de juegos, deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

5.1.1 Baja de máquinas de azar del parque de juego.

Las sociedades operadoras deberán establecer un registro de las máquinas de azar que sean retiradas de su parque de juego, ya sea por reparaciones, mantenciones, obsolescencia técnica o razones comerciales, el que permita

identificar su destino, verificando que la baja de cada máquina de azar sea un proceso confiable, trazable y debidamente documentado para efectos de las fiscalizaciones que lleve a cabo esta Superintendencia en cualquier momento y sin previo aviso.

La baja de una máquina de azar se clasificará según el destino final de la misma en:

**a) Baja provisoria**

Retiro temporal de la sala de juego para ser reparada y/o realizar mantenciones, o bien, para mantenerse almacenada en bodega, sin ser eliminada del parque de juego.

**b) Baja definitiva**

- Retiro del parque de juego para ser desarmada y/o destruida.
- Retiro del parque de juego para ser transferida a otra sociedad operadora o un tercero, ya sea mediante su venta, arriendo, leasing, comodato, donación o a cualquier título jurídico.

Para cumplir con lo anterior, las sociedades operadoras deberán adoptar un procedimiento formal escrito, el cual deberá contener un registro físico denominado “Acta de Baja de Máquinas de Azar”, solo para aquellas máquinas que serán dadas de baja en forma definitiva. Esta acta deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- i. Identificación de las máquinas de azar, indicando Código SCJ, Código S.O., N° de Serie Máquina Azar Gabinete, Fecha de Fabricación del Gabinete (Formato MM/AAAA), Fabricante del Gabinete, Modelo del Gabinete, Código del Registro de Homologación del Gabinete, Nombre del Modelo del Programa de Juego, Código del Registro de Homologación del Programa de juego, Motivo de la Baja de la Máquina de Azar y Destino de la Máquina de Azar.
- ii. Las sociedades operadoras deberán notificar la baja de las máquinas de azar a esta Superintendencia, entre otros, en los siguientes casos:
  - Desarme por parte de la sociedad operadora con la finalidad de rescatar partes para repuesto. En este caso, ésta deberá indicar qué componentes principales son rescatados para su uso como piezas de repuesto.
  - En caso de destrucción, la sociedad operadora deberá indicar si se realizará o no a través de una empresa gestora de residuos autorizada. Si la destrucción no la efectuará una empresa gestora, se deberá indicar la fecha y la individualización de los responsables de su destrucción.

- Transferencia a otra sociedad operadora o un tercero. En este caso se deberá indicar la modalidad en que se perfeccionará la transferencia (venta, arriendo, leasing, comodato, donación u otra).
- Reacondicionamiento de los gabinetes para fines de exhibición. En este caso, la sociedad deberá tener la precaución de remover las placas, el programa de juego y las etiquetas identificatorias.

### iii. Baja solo del gabinete o programa de juego

Si se realiza solamente la baja del circuito o programa de juego y se conserva el gabinete de la máquina de azar, o viceversa, se deberá indicar qué componente se da de baja y aquel que se conserva, registrando la fecha y entidad responsable de su destrucción.

El formato del registro físico denominado “Acta de Baja de Máquinas de Azar”, deberá ajustarse a los requisitos y contenidos mínimos establecidos en las presentes instrucciones y quedará a disposición de las sociedades operadoras en el sitio web de esta Superintendencia [www.scj.cl](http://www.scj.cl)

5.1.2 Las actividades que concluyan en la baja de una máquina de azar del parque de juego deberán someterse al procedimiento antes descrito y, las actas de baja deberán ser suscritas por el Gerente General y Director de Máquinas de Azar de la sociedad operadora. Una copia digital de dicho documento deberá ser enviada a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha en que se llevó a cabo dicho procedimiento, en los términos ya indicados.

Además de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando la baja de una máquina de azar implique su transferencia a otra sociedad operadora o a un tercero, se deberá remitir una notificación a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes contados desde el día siguiente a la fecha de celebración del correspondiente contrato, cualquier operación comercial que diga relación con la venta, arriendo, leasing o comodato de máquinas de azar. En dicha notificación se deberán indicar las partes que celebran el contrato, la individualización de las máquinas que son objeto del mismo y su destino, tanto físico (país y ciudad) como de uso final.

### 5.1.3 Consideraciones para la destrucción de máquinas de azar.

Para la destrucción de máquinas de azar, las sociedades operadoras podrán considerar la intervención de un gestor de residuos previsto en la Ley N° 20.920<sup>1</sup>, que cuente con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales o las que sean pertinentes, de manera que

---

<sup>1</sup> Ley N° 20.920, de 2016, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

el respectivo proceso de destrucción permita contar con la debida certificación. Una copia digital de la respectiva certificación de gestión de residuos y del documento en que conste la destrucción de máquinas de azar deberán ser presentadas a esta Superintendencia por el Gerente General de la sociedad operadora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización.

Alternativamente, si la destrucción de la máquina de azar no es realizada a través de una empresa gestora de residuos autorizada, las sociedades operadoras deberán agregar en el documento "Acta de Baja de Máquinas de Azar", la fecha y la individualización de los responsables de su destrucción.

En cualquiera de las dos opciones, tanto la certificación como el acta de baja de máquinas de azar por destrucción, deberán ser conservadas en los registros de la sociedad operadora, junto a las placas identificadoras de las máquinas destruidas, y estar permanentemente a disposición para las fiscalizaciones que esta Superintendencia practique sobre la materia.

Respecto de la posibilidad de destruir solo el circuito del programa de juego, ello se permitirá, indicándolo en el documento "Acta de Baja de Máquinas de Azar". La sociedad operadora podrá reacondicionar los gabinetes para fines de exhibición, teniendo la precaución de remover las placas, el programa de juego y las etiquetas identificatorias.

Las sociedades operadoras deberán mantener permanentemente a disposición de esta Superintendencia el registro documental de la destrucción de máquinas de azar, para efectos de fiscalizaciones, como así también, ser objeto de requerimientos específicos de información formulados por este Servicio.

Los movimientos de máquinas de azar del parque de juegos del casino, deberán notificarse en los términos establecidos en la Circular N°33, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Circular N°104, de 17 de junio de 2019.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que la modificación de la Circular N°105, que por este acto se aprueba, entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 2020.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que en lo no modificado sigue plenamente vigente la referida Circular N°105.

**Distribución:**

- Sociedades operadoras
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones
- Divisiones y Unidades SCJ
- Oficina de Partes SCJ